

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE JALISCO, EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2019/NÚMERO 8. SECCIÓN V. PÁGS.13-30.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE JALISCO.

MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 fracción XII, 7.1 fracción III, 14, 15 fracción IX, 16 fracción XIII, 29 fracciones IV, VI, VII, IX, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; asimismo en lo dispuesto por los artículos 1, 7, fracción III, 80, 81, 82, fracción II, 83 fracción III de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que la Federación, los Estados y los Municipios deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos asignados, mismos que deberán evaluarse los resultados de sus ejercicios, con el objeto de propiciar que dichos recursos se asignen y ejerzan conforme a los objetivos para los que fueron definidos.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala en su artículo 15 fracción VI que se deberán contemplar en la Ley respectiva los criterios para la instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas, de manera objetiva y con base en indicadores que la doten de confiabilidad.
- III. Que el artículo 14 de la Ley, señala que el proceso de planeación deberá integrarse por las etapas de consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación; y regirá la programación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación. Asimismo, el artículo 15 del referido ordenamiento, establece que tanto las dependencias que integran los municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales, podrán participar dentro del ámbito de sus competencias en todas las etapas de planeación.
- IV. Que la citada Ley describe en el artículo 3 que la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación es el conjunto de mecanismos, instrumentos y actividades que permiten el seguimiento de los objetivos del desarrollo y planeación, así como la valoración de los resultados e impactos de los planes, políticas y programas públicos y sus resultados, para la mejora de la gestión pública estatal, y la consecución de los objetivos derivados de los instrumentos de la planeación pública estatal, así como

- una debida rendición de cuentas. Asimismo, define a la evaluación como el conjunto de actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar el avance de los objetivos de planes, políticas y programas públicos por implementar, en curso o concluidos que operan las dependencias que integran el estado y los municipios; especificando en su artículo 80, que la evaluación deberá ser un análisis sistemático, objetivo y técnico, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la efectividad, los resultados, los efectos y la sostenibilidad. En tanto que la evaluación del Desempeño: tipo de evaluación cuyo enfoque está centrado en revisar el desempeño de la gestión pública a través de la rendición de cuentas, de acuerdo a las metas, objetivos y resultados, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los recursos públicos y valorar el grado de consecución de los objetivos alcanzados por cada plan, política o programa público.
- V. Que el artículo 80 de dicha Ley, señala que los procesos de monitoreo y evaluación deberán contar con instancias de participación ciudadana de técnicos, académicos y expertos en monitoreo y evaluación, provenientes de los sectores público, privado y social, con independencia técnica e integridad pública.
- VI. Que los artículos 81 y 82 de la Ley aludida mencionan que la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación está a cargo de la Secretaría, a través del área competente a la que le corresponde el diseño e implementación de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación, la emisión de lineamientos normativos, técnicos y metodológicos para llevar a cabo las tareas de monitoreo y evaluación, así como coordinar el seguimiento de los compromisos de mejora de la gestión pública de las dependencias que integran los municipios y el Poder Ejecutivo, derivado de los ejercicios evaluativos realizados, entre otras actividades. .
- VII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII y 29 fracciones IV, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana le compete: 1) coordinar la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas; 2) coordinar la política evaluativa de planes, políticas, programas y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y, 3) evaluar de manera periódica y sistemática el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Desarrollo.
- VIII. Que el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, establece como uno de sus objetivos de desarrollo “Mejorar la efectividad de las instituciones públicas y gubernamentales”, y para eso se propone entre sus objetivos sectoriales los siguientes: 1) Promover la sinergia entre los diferentes instrumentos de planeación e 2) Incrementar la participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Entre las estrategias sectoriales que se proponen para el cumplimiento se encuentran: 1) Institucionalizar la evaluación del desempeño y 2) Establecer instancias ciudadanas y técnicas, regionales y sectoriales, de evaluación de las políticas públicas; lo que representa el establecer

una estrategia de evaluación de las acciones de gobierno transparente, participativa y sustentada en elementos técnicos.

- IX. Que el Gobierno de Jalisco, el 01 de julio de 2015, celebró Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago con el Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con el objetivo de crear un Fondo que permita la ejecución ágil y transparente en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para destinarlo a la evaluación de los programas y políticas públicas que operan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que se denomina como “Fondo EVALÚA Jalisco”.

En mérito de las consideraciones y los razonamientos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE JALISCO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección I

Del Objeto del Reglamento

1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases técnicas para la implementación de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación de los programas públicos que operan las dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco.
2. Asimismo, los presentes Lineamientos establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de Monitoreo y Evaluación establecidas en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su disposición reglamentaria.

Sección II

De las Definiciones

1. Para la aplicación de estos Lineamientos se emplearán los siguientes términos:

- a. **Acciones Públicas:** Son las actividades y estrategias que realizan las dependencias o entidades, a través de su operación regular con la finalidad de atender alguna necesidad definida, mediante la entrega de bienes o servicios a los interesados que lo solicitan, principalmente con recursos considerados como gasto de provisión de bienes públicos y prestaciones de servicios, y que corresponden preferentemente a la clasificación programática “B” y “E” establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- b. **Agenda de mejora:** Documento técnico cuya elaboración es coordinada por la Secretaría, en el que las dependencias y entidades establecen los aspectos susceptibles de mejora, que se consideran factibles para su implementación, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones.
- c. **Aspecto susceptible de mejora:** Es el compromiso de mejora que las dependencias y entidades asumen a partir de las recomendaciones que se desprenden de una evaluación.
- d. **Dependencias:** Las descritas en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e. **Diagnóstico:** Es el estudio que se realiza sobre alguna condición pública, para detectar los problemas, necesidades y características de la población y su contexto.
- f. **EML:** Enfoque de Marco Lógico.
- g. **Entidad Evaluadora Externa:** Persona física o jurídica, externa a la Administración Pública Estatal, que realiza una investigación evaluativa conforme a términos de referencia elaborados y emitidos en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco, respecto a los programas públicos de su competencia.
- h. **Entidades:** Las descritas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- i. **Evaluación externa:** Las que realizan entidades evaluadoras externas seleccionadas por las dependencias y entidades, conforme a propuestas técnicas, independientemente de su forma de contratación.
- j. **Evaluación interna:** La que realizan las dependencias y entidades por cuenta propia, sin recurrir a una Entidad Evaluadora Externa.
- k. **Evaluación:** Actividades estratégicas y de investigación encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los proyectos, programas y políticas por implementar, en curso o concluidos que operan las dependencias y entidades. Tiene como propósito determinar la pertinencia, consistencia, objetivos, mejorar procesos y resultados, al aportar evidencia e información independiente, técnica, creíble y útil que permita orientar la toma de decisiones y mejorar la intervención del Estado, con el fin último de incrementar la eficacia y eficiencia de los recursos.
- l. **Indicador:** Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, para medir el cumplimiento de objetivos y metas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y

evaluar sus resultados. Los **indicadores de resultados** se refieren a los efectos, resultados e impactos del programa; mientras que los **indicadores de gestión** se pueden referir a los insumos, actividades y productos del programa. Los **indicadores de desempeño** permiten relacionar la gestión con los resultados, por lo que pueden contemplar variables relacionadas con la eficiencia y eficacia de los recursos.

- m. **Instrumentos de planeación:** Los planes, programas, proyectos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, conforme a la Ley.
- n. **Ley:** La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- o. **Metas:** Estimaciones cuantitativas para el impacto, los resultados, los productos, las actividades y los insumos, de un programa o intervención pública; que se definen en cantidad, calidad y tiempo, a través de los indicadores seleccionados. Deben ser claras, precisas y realistas.
- p. **MIDE:** Monitoreo de Indicadores del Desarrollo.
- q. **MonAPP:** Monitoreo de Acciones y Programas Públicos.
- r. **Monitoreo:** Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones; con el propósito de cumplimentar la normatividad que las rige, así como de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;
- s. **Objetivos:** Los resultados que un programa público pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones. Los **objetivos específicos** son los resultados que permiten lograr un objetivo general. Los **objetivos generales** reflejan el resultado que se espera lograr al atender un problema público, establecidos en los distintos instrumentos de planeación de los que se valen las intervenciones públicas.
- t. **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- u. **Plan Estatal de Desarrollo (PED):** Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo vigente.
- v. **Problema público:** Se define como una carencia, déficit o condición negativa que una población específica padece, y que requiere la intervención pública. Constituye una brecha entre una situación deseada (por la sociedad) y una situación real. Es una situación observable empíricamente que requiere de análisis científico-técnico. No se puede, por tanto, fundamentar en meras suposiciones o creencias, ni tampoco confundirse con la ausencia de cobertura o falta de entrega de un apoyo específico.
- w. **Procesos:** Se definen como la organización racional de las acciones e insumos para lograr una transformación que permita alcanzar un fin determinado. Se implementan a través de un conjunto de actividades, con procedimientos, normas y reglas, que permiten, en forma directa o indirecta, transformar insumos en productos.
- x. **Productos:** Son los bienes y/o servicios que se entregan por medio de una intervención pública. Un programa puede entregar uno o varios productos,

regularmente complementarios entre sí. Los productos forman parte de la cadena de valor de una intervención pública.

- y. **Programa nuevo:** El programa público que se encuentra en el primer año de operación o que la dependencia o entidad, en conjunto con la Secretaría, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- z. **Programa público:** Es el conjunto interrelacionado de actividades que, como procesos sistemáticos de las dependencias o entidades, tienen la finalidad de atender un problema público, a través de la entrega de beneficios tangibles, sean económicos, en especie, de infraestructura o servicios. Su presupuesto se conforma principalmente de subsidios y transferencias y es susceptible de tener padrones de beneficiarios y reglas de operación; y que corresponden preferentemente a la clasificación programática “S” y “U” establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- aa. **Reglas de operación (ROP):** Conjunto de disposiciones que enmarcan y dan forma a la operación de los programas públicos que entregan beneficios a una población, establecen los mecanismos para entregar los beneficios de la intervención pública; así como aquellos que aseguren que los esfuerzos de todos los actores involucrados en el proceso se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente.
- bb. **Secretaría:** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- cc. **Términos de referencia (TDR):** Documento de carácter técnico que elaboran las dependencias y entidades, donde se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances y características técnico-metódicas específicas para la realización de una investigación evaluativa, y que en su caso son la base para la selección de la Entidad Evaluadora Externa que habrá de realizar esa investigación evaluativa.
- dd. **Unidad de Evaluación:** la Secretaría por medio de su Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa.
- ee. **Unidad Interna de Evaluación:** las Unidades Internas de Planeación, Monitoreo y Evaluación de las dependencias y entidades.

Sección III

De la Obligatoriedad y observancia

1. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de programas públicos.
2. Corresponde a la Secretaría, la interpretación de estos Lineamientos y, en consecuencia, la resolución sobre aquellos casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
3. Corresponde a las dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco el seguimiento y evaluación de los programas públicos, en el ámbito de su competencia. Las evaluaciones deberán realizarse con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad cuyos programas públicos sean sujetos de estudio.

4. Corresponde a la Secretaría, a través de su Unidad de Evaluación, la coordinación de las actividades de monitoreo y evaluación que se contemplan en estos Lineamientos, de conformidad con el artículo 81 de la Ley.
5. Las áreas generales que tengan las funciones de planeación y/o evaluación en cada dependencia y entidad del Gobierno de Jalisco, deberán fungir como Unidades Internas de Evaluación, o Unidades de Enlace de Planeación y Gobernanza, de conformidad con el artículo 88 de la Ley y en apego al artículo 29, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; las cuales se encargarán de coordinar internamente las actividades de monitoreo y evaluación que se estipulan en estos Lineamientos, además de fungir como enlace para los temas de planeación, monitoreo y evaluación con la Secretaría.
6. Para cada ejercicio anual, la Secretaría deberá emitir el PAE, previa opinión de la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual contendrá la lista de programas públicos que sean sujeto de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de esas evaluaciones. En el PAE del ejercicio que corresponda se deberán contemplar las evaluaciones estipuladas en los artículos 7 y 81 de la Ley y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en la página de la Secretaría a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente.
7. Las dependencias y entidades deberán proponer a la Secretaría las evaluaciones externas que por cuenta propia decidan coordinar, conforme al calendario que para efectos de la integración del PAE defina la Secretaría. Las evaluaciones establecidas en el PAE serán obligatorias para las dependencias y entidades, sin embargo, en cualquier momento podrán realizar evaluaciones externas, internas o mixtas complementarias a las establecidas en el PAE.
8. En el PAE que para cada ejercicio anual se elabore, se podrá definir para cada evaluación, qué dependencia o entidad será responsable de coordinar, contratar y financiar la realización de las evaluaciones, además se precisará aquellas evaluaciones que la Secretaría financiará con recursos del Fideicomiso Público Fondo Evalúa Jalisco.
9. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se proporcione a las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación, se deberán contemplar las cláusulas de confidencialidad de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. .

CAPÍTULO II

De los programas públicos susceptibles de evaluación

Sección I

Criterios para la creación de programas públicos nuevos

1. Para la creación de programas públicos, las dependencias y entidades deberán elaborar un documento denominado Proyecto de Programa, el cual contendrá los siguientes elementos mínimos:
 - a) *Diagnóstico*: Es el estudio que se realizará para la identificación y definición de los problemas que el Gobierno está planteando atender con su intervención. Definir un problema implica diversos aspectos: a) definición del problema, enunciando el problema principal, sus causas y efectos probables; b) dimensionar el problema, proporcionar evidencia empírica que permita conocer el tamaño del problema y su naturaleza principal; y c) contextualizar el problema, es decir, ubicar la problemática en un ámbito geográfico y temporal específico. En el diagnóstico es necesario identificar la interacción que el futuro programa tenga con otros programas y acciones vigentes del Gobierno del Estado, para prever posibles complementariedades y evitar duplicidades.
 - b) *Motivación*: Es el argumento que justifica la creación del programa, y contempla la fundamentación jurídica, que se refiere a las facultades legales que tiene la Dependencia o Entidad para atender el problema público.
 - c) *Objetivos*: Los objetivos del programa deben mantener una plena correlación con el o los problemas públicos descritos en el diagnóstico. Éstos deben ser redactados como estados o situaciones deseadas, que reflejen el problema público que se pretende resolver o atender. Tendrán que contemplar: a) objetivo general, que se refiere al resultado de mediano y largo plazo, debe ser expresado con claridad y sencillez, así como en parámetros medibles; b) objetivos específicos, que son de corto y mediano plazo, y al igual que el Objetivo General deben ser claros, sencillos y medibles, es conveniente relacionarlos con los tipos o modalidades de los beneficios o apoyos que el programa plantea entregar; y, c) alineación con el PED y Programas Sectoriales, tendrán que relacionarse los objetivos del programa nuevo con los objetivos sectoriales del PED.
 - d) *Población potencial*: Es el conjunto de la población que presenta el problema central que el programa pretende atender. La estimación de esta población puede determinarse a partir de información y datos estadísticos emitidos por instancias oficiales. Se definirá describiendo a detalle las características (demográficas, sociales, económicas, etc.) del sector de la población a atender, al que van dirigidos los beneficios que se entregarán, sean en especie o económicos.
 - e) *Esquema de monitoreo y evaluación*: Se debe contar con una Matriz de Indicadores para Resultados, la cual consiste en una matriz de doble entrada, en una de las cuales contiene cuatro niveles de desempeño (Fin, Propósito, Componentes y

- Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en otra, contempla los elementos de medición que se proponen (resúmenes narrativos u objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos). Así mismo, se debe generar una agenda de evaluación y/o informe de resultados, donde se especifique su temporalidad y tipo.
2. Todos los programas públicos deberán contar con ROP la cuales deberán elaborarse conforme a la Guía que para tal efecto emita la Secretaría.

Sección II

De los Objetos de evaluación

1. Podrán ser objeto de estudio de una evaluación todos los programas públicos del Gobierno de Jalisco. De conformidad con el artículo 12 de la Ley, los diversos instrumentos de planeación, técnico-operativos o programático-presupuestarios, deberán considerarse en las actividades de evaluación.
2. En los términos de referencia de cada una de las evaluaciones se deberá definir el programa público, los instrumentos, acciones o resultados que sean objeto de estudio en la investigación, así como los alcances de la evaluación.
3. La Unidad de Evaluación deberá coordinar la integración y actualización anual del sistema MonAPP, considerando al menos los siguientes elementos de información para su integración:
 - a. Los datos de identificación del programa: nombre, dependencia o entidad responsable, y monto de presupuesto asignado;
 - b. La descripción del problema que se pretende atender con la intervención del programa;
 - c. El tipo de beneficios o apoyos que entregue; 1) de apoyos económicos, 2) de apoyos en especie, 3) de servicio y 4) de infraestructura;
 - d. La descripción y cuantificación de la población potencial y la población objetivo;
 - e. La cobertura geográfica o distribución territorial de los beneficios;
 - f. La meta del principal indicador del programa;
 - g. La vinculación de cada programa público con los diversos instrumentos de planeación, particularmente con los objetivos plasmados en el PED y los Programas Sectoriales.
 - h. Los documentos que correspondan con sus instrumentos normativos, operativos y de seguimiento.
4. Las Unidades Internas de Evaluación de las dependencias y entidades deberán registrar la información correspondiente a sus acciones y programas públicos conforme al proceso de actualización que para tal efecto sea definido por la Unidad de Evaluación.
5. La actualización anual del sistema MonAPP se deberá realizar antes de la emisión del PAE de cada ejercicio anual.

Sección III

De los Objetivos en los programas públicos

1. Las dependencias y entidades deberán definir expresamente los objetivos generales y específicos de cada uno de los programas públicos que sean de su competencia. Las fuentes de información para la definición de los objetivos de las intervenciones son principalmente los instrumentos de planeación, de conformidad con lo establecido en la Ley. Además, se podrán tomar como fuentes de información otros instrumentos de la gestión pública.
2. Los objetivos de los programas públicos ofrecen el marco de evaluación necesario para establecer los parámetros que se deben evaluar, así como para definir en los términos de referencia los criterios de evaluación que se deberán contemplar en la realización de las evaluaciones. Las entidades evaluadoras externas que participen en los procesos de evaluación deberán contemplar los objetivos de los programas públicos en el juicio externo que realicen.

Sección IV

Reglas de operación de los programas públicos

1. Todos los Programas Públicos, definidos como tal en el sistema MonAPP, deberán contar con ROP, como instrumento para su gestión. La estructura de las ROP deberá contemplar por lo menos los siguientes apartados:
 - a. Fundamentación y motivación jurídica. Donde se señale el fundamento legal y consideraciones de la autoridad competente para la emisión de las ROP.
 - b. Introducción. Que contenga los elementos del diagnóstico, la problemática o área de oportunidad que el programa se propone atender, así como los resultados esperados de la implementación del programa.
 - c. Descripción básica. Son los elementos principales que describen la adscripción administrativa del programa, su vinculación con el Plan Estatal, y su financiamiento, y que contemple: nombre del programa, alineación con el PED vigente, dependencia o entidad responsable, Dirección General o área interna responsable, tipo de apoyos, presupuesto a ejercer, clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada, así como Programa Presupuestario, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.
 - d. Objetivos. Que precisen de manera clara y concisa los resultados deseados, en dos niveles, objetivos generales y específicos del programa.
 - e. Cobertura geográfica. Donde se señale el alcance o distribución geográfica de los beneficios según los sectores de la población a los que va dirigido el programa.
 - f. Población objetivo. Que contenga la caracterización y cuantificación de la población que se busca atender con el programa.

- g. Características de los beneficios. En el que se describa la oferta institucional de los beneficios que se propone otorgar.
 - h. Criterios de elegibilidad. Donde se señalen los criterios y requisitos para la obtención de la condición de beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.
 - i. Procesos operativos o instrumentación. En donde se describan las fases, actividades, responsables y plazos para la ejecución del programa.
 - j. Matriz de indicadores. Que consiste en una matriz de doble entrada, en la que se expresan verticalmente los distintos niveles de desempeño u objetivos (Fin, Propósito, Componentes y Actividades; Objetivo general, Objetivos específicos, Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en dirección horizontal se contemplan los elementos de medición que se proponen (indicadores, medios de verificación y supuestos).
 - k. Evaluación. Que contemple los mecanismos para el seguimiento del Programa y las características de las evaluaciones que pretende realizar.
 - l. Transparencia, difusión y rendición de cuentas. Donde se incorporen los mecanismos de publicación de información del programa, así como sus canales de difusión, de conformidad con los criterios que señale la Secretaría de Asistencia Social.
2. La Secretaría deberá emitir anualmente una Guía en la que se detallen los aspectos mínimos que se observarán en la elaboración de ROP.

CAPÍTULO III

De la conceptualización de las evaluaciones

Sección I

Del proceso de evaluación

1. El proceso de evaluación es la serie de etapas en las que se desarrollan las actividades de evaluación, e involucra a diferentes instancias responsables del Gobierno de Jalisco. Las etapas son:
 - a. Planeación de la evaluación: que consiste en la definición de los objetivos de la evaluación y la metodología de investigación, y se plasma en los términos de referencia. En esta etapa deben participar las unidades internas de evaluación, las áreas responsables de los programas públicos, y la Secretaría.
 - b. Selección de la ENTIDAD EVALUADORA EXTERNA: que consiste en la asignación del proyecto de evaluación a un agente externo, contratado para la realización de las actividades de investigación. En esta etapa deben participar las unidades internas de evaluación de las dependencias y entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio, así como la Secretaría.

- c. Seguimiento y verificación de los productos de la evaluación: que consiste en el acompañamiento al trabajo de investigación que realicen las entidades evaluadoras externas, así como la revisión y aceptación de los productos generados en la investigación. En esta etapa debe participar las unidades internas de evaluación, la Secretaría, y las áreas responsables de los programas por conducto de las unidades internas de evaluación.
- d. Elaboración de Agenda de mejora: que consiste en la valoración de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, formalización e implementación de compromisos de mejora. En esta etapa participan las áreas responsables de los programas, como ejecutoras de los compromisos de mejora; las unidades internas de evaluación, como coordinadoras del seguimiento interno; y la Secretaría, como coordinadora del seguimiento externo.

Sección II

De los términos de referencia

1. Todas las evaluaciones externas e internas deberán llevarse a cabo conforme a los TDR que al efecto sean elaborados por las dependencias y entidades del Gobierno de Jalisco. Las entidades evaluadoras externas deberán cumplir al menos con las exigencias contempladas en los TDR, pero podrá proponer a la Secretaría elementos adicionales, siempre que no se incrementen los costos de realización de la evaluación.
2. Los TDR deberán ser públicos y estar disponibles en las páginas de internet de cada dependencia y entidad.
3. Los TDR de evaluaciones realizadas a cargo de las dependencias y entidades, que correspondan a los tipos de evaluación descritas en estos lineamientos, deberán apegarse al menos a los modelos de TDR emitidos por la Secretaría.
4. En el caso de las evaluaciones complementarias, los TDR deberán ser elaborados por cada dependencia y entidad, y estos deberán atender los criterios técnicos de evaluaciones tipo, realizadas o dictaminadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, las dependencias y entidades podrán solicitar opinión técnica de la Secretaría, respecto de los TDR.
5. Los TDR deberán contener la conceptualización de la evaluación a realizar y, en su elaboración, deben participar las Unidades Internas de Evaluación de las dependencias y entidades, así como las áreas directamente responsables de los programas públicos que serán objeto de estudio de la evaluación.
6. En los términos de referencia se deben contemplar al menos los siguientes contenidos:
 - a. Descripción de los programas públicos que serán objeto de estudio, así como sus elementos de diagnóstico y los objetivos que propone el programa público.
 - b. Objetivos de investigación, que deberán ser general y específicos, conforme al tipo de evaluación que se defina realizar.
 - c. Alineación al PED, así como de los instrumentos de planeación derivados.

- d. Descripción de la metodología y técnicas de investigación que se propone aplicar.
 - e. Descripción de las fuentes de información indispensables.
 - f. Descripción de los productos que las entidades evaluadoras externas deberán entregar (incluyendo informe de evaluación).
 - g. Criterios para la selección de la Entidad Evaluadora Externa.
7. Las dependencias y entidades deberán definir, de forma enunciativa más no limitativa en los términos de referencia de cada evaluación, las fuentes de información oficial que se deberán poner a disposición de las entidades evaluadoras externas para el desarrollo del proceso de evaluación.
 8. Además de la información de registros administrativos propios de las dependencias y entidades, se deberán contemplar como una fuente de información documental oficial, la información contenida en los sistemas de información MIDE Jalisco, de seguimiento dinámico del presupuesto y de seguimiento de otros indicadores, así como los resultados de evaluaciones previas, y los avances de los compromisos de mejora que en su caso hayan derivado de evaluaciones anteriores. También deberán formar parte de la información documental oficial los informes de gobierno.

Sección III

Del financiamiento de las evaluaciones

1. Las evaluaciones externas serán financiadas con los recursos presupuestarios previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda al ejercicio anual en el que se realice la investigación, con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio. Una vez seleccionada, y en su caso contratada una Entidad Evaluadora Externa, no se deberán realizar modificaciones, ampliaciones o adiciones al presupuesto contemplado para la realización de la investigación evaluativa.
2. En el PAE se deberán precisar aquellas evaluaciones que sean financiadas con recursos del Fideicomiso Fondo Evalúa Jalisco.
3. Las dependencias y entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio de una evaluación, deberán integrar una estructura de costos para la estimación del presupuesto que se deba destinar a su realización, previamente a la realización del proceso de selección. Dicha estructura de costos deberá contemplar elementos de costeo congruentes para el tipo de evaluación de que se trate, sus objetivos y técnicas de investigación, y demás elementos previstos en los TDR.

Sección IV

De la selección de entidades evaluadoras externas

1. En las actividades de evaluación externa podrán participar personas físicas o morales, de carácter nacional o internacional, como entidades evaluadoras externas. Preferentemente dichas entidades deberán estar conformadas de forma multidisciplinar y deberá contar con la experiencia suficiente en las áreas de conocimientos que para cada caso se definan en los términos de referencia.
2. La selección de las entidades evaluadoras externas se deberá realizar conforme al marco jurídico en materia de adquisiciones que sea aplicable a la dependencia o entidad que financie la realización de la evaluación. En esa selección se deberá procurar que se optimice el ejercicio de los recursos públicos, por lo que en los TDR se deberán definir criterios de selección que garanticen la contratación de entidades externas que ofrezcan la mejor relación costo-beneficio y preferentemente en procesos de adquisición que fomenten la competencia y la posibilidad de hacer comparaciones entre la calidad y el precio de distintos evaluadores.
3. Los criterios de selección de entidades externas, que para cada caso se definan en los TDR, deberán ponderar equilibradamente aspectos relacionados con: 1) el perfil curricular, y 2) la propuesta técnica, considerando al menos los siguientes elementos:
 - a. Sobre el perfil curricular, se deberá ponderar: 1) el área y grado de formación de los investigadores, 2) el área y años de experiencia de los investigadores, y 3) la capacidad operativa de las entidades evaluadoras externas.
 - b. Sobre la propuesta técnica, se deberá ponderar: 1) el apego con los objetivos de la evaluación, 2) la pertinencia de los métodos y técnicas propuestas por la Entidad Evaluadora Externa, 3) la claridad en los planteamientos operativos para el cumplimiento de la investigación.

CAPÍTULO IV

De los tipos y alcances de la evaluación

Sección I

Sobre la evaluación interna

1. Las dependencias y entidades podrán realizar evaluaciones internas de sus programas públicos en cualquier momento, y deberán participar las Unidades Internas de Evaluación, como apoyo técnico y metodológico. La Secretaría podrá asesorar a las Unidades Internas de Evaluación que, en su caso, soliciten su acompañamiento técnico.
2. La evaluación interna deberá cumplir con la perspectiva de autoevaluación, misma que comprende lo siguiente:
 - I. Autoevaluación. Es la valoración que cada dependencia o entidad realice del logro de sus metas, indicadores y objetivos de cada uno de sus planes y programas;
 - II. Valoración de la Percepción. Tiene por objetivo conocer la opinión y grado de satisfacción de los beneficiados por los productos y servicios otorgados por el Estado; y

- III. Evaluación o valoración objetiva. Se centra en la comparación de los resultados obtenidos por los planes y programas, con información de estándares, indicadores, metodologías, y criterios aceptados a nivel estatal, nacional e internacional.
3. La evaluación interna, podrá tomar como referente los tipos y alcances de la evaluación externa, de conformidad con el lineamiento Décimo Tercero de estos Lineamientos, con excepción de las evaluaciones de impacto, que por definición deben realizarse por medio de entidades externas.
 4. Podrán existir evaluaciones mixtas, donde internamente se elabora el diseño metodológico, en tanto que la supervisión técnica sobre la interpretación y análisis de datos se realiza por parte de un evaluador externo.

Sección II

Sobre la evaluación externa

1. Corresponde a la Unidad de Evaluación coordinar las actividades que las dependencias y entidades realicen en materia de evaluación externa, en apego al artículo 29, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 81 y 82 de la Ley. Además, la Secretaría podrá coordinar por cuenta propia la realización de evaluaciones externas sobre los programas públicos de las dependencias y entidades, involucrando debidamente a las Unidades Internas de Evaluación en la conceptualización de las evaluaciones que se plasme en los términos de referencia correspondientes.
2. Las dependencias y entidades deberán someter a consideración de la Unidad de Evaluación, los términos de referencia de todas las evaluaciones externas que pretendan realizar por cuenta propia, previamente al desahogo del proceso selección y contratación de las entidades evaluadoras externas.
3. La Secretaría, en su carácter de Unidad de Evaluación de la administración pública estatal, podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento, conforme al penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley. Además, podrá apoyar sus decisiones en materia de coordinación y realización de evaluaciones externas, a partir de recomendaciones técnicas provenientes de los Consejos Sectoriales Ciudadanos para la Planeación, Medición y Evaluación del gobierno estatal.
4. Las evaluaciones externas deberán cumplir con los criterios de objetividad y calidad técnica que se contemplan en el artículo 80 de la Ley.

Sección III

De los tipos de evaluación

1. Las evaluaciones que se realicen para los programas públicos podrán tomar elementos de los siguientes tipos de evaluación que se describen:
 - a. Diagnóstico: Estudio de elaboración interna o externa, cuyo objeto es describir y cuantificar el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, su evolución en tiempo y espacio, así como los efectos del programa público específicamente los considerados nuevos.
 - b. De Diseño: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio principalmente son los instrumentos de los que se valen los programas públicos, así como su lógica de intervención; y cuya finalidad es determinar su pertinencia para la consecución de sus objetivos, y para la atención de los problemas públicos.
 - c. De Procesos: Evaluación de carácter externa; cuyo objeto de estudio predominante es la implementación de los programas públicos; y cuya finalidad principal es determinar su eficiencia, economía y calidad.
 - d. De Resultados: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio principal son los productos y efectos inmediatos de la implementación de los programas públicos, y cuya finalidad principal es determinar el cumplimiento de los objetivos de los programas.
 - e. De Consistencia y Resultados: Evaluación de carácter externo o interno; cuyo objeto de estudio son los instrumentos, las acciones y los resultados de los programas públicos; y cuya finalidad es determinar la pertinencia del diseño, la operación, y el logro de los resultados en términos de los objetivos de los programas públicos.
 - f. De Impacto: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio son los efectos netos de los programas públicos, contemplando tanto los efectos positivos como aquellos efectos negativos no previstos en el diseño de los programas públicos; y cuya finalidad es determinar en qué medida la atención de los problemas públicos es atribuible a los programas públicos que se propusieron atenderlos. Las evaluaciones de impacto se realizan mediante la construcción de un escenario contrafactual, se vale de técnicas cuantitativas y cualitativas, y se realiza indispensablemente por entidades evaluadoras externas y previo a la realización la Dependencia y Entidad deberá justificar plenamente el aporte original, hacer justificación costo-beneficio y podrá solicitar opinión técnica a la Unidad de Evaluación.
 - g. Multiprograma: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser múltiples programas públicos, así como fondos, estrategias o políticas públicas específicas, articulados mediante instrumentos de planeación o normativos, y cuya finalidad puede corresponder con los tipos de evaluación definidos en los incisos anteriores.
 - h. Específicas: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas públicos, así como fondos, estrategias o políticas públicas específicas, cuyos términos de evaluación combinen aspectos de los diferentes tipos de evaluación enlistados en este numeral o distintos.

- i. Participativa: Evaluación de carácter externo; cuyo objeto de estudio pueden ser los programas públicos, estrategias o políticas públicas, cuyos términos de evaluación involucren metodologías participativas, y cuya finalidad puede corresponder con los tipos de evaluación definidos en los incisos anteriores.
 - j. Complementarias: Evaluación de carácter externo; de cualquiera de los tipos enlistados en este numeral y que no estén previstas en el PAE vigente.
2. La Unidad de Evaluación deberá elaborar modelos de términos de referencia para las evaluaciones de Diseño, de Procesos, de Resultados, y de Consistencia y Resultados. En el caso de las evaluaciones de Impacto, Multiprograma, Específicas y Participativas, la Secretaría coordinará el proceso de conceptualización y de elaboración de los términos de referencia. Para el caso de estudios de diagnóstico, se emitirán los componentes mínimos a considerar en los diagnósticos de programas públicos nuevos. Las dependencias y entidades que decidan realizar una evaluación externa deberán tomar en consideración los modelos de términos de referencia emitidos por la Secretaría, así como los emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), tanto para las evaluaciones externas contempladas en el PAE como para las complementarias.
3. Con la finalidad de que la evaluación se constituya de forma efectiva en una estrategia para la mejora de la gestión, para cada evaluación las dependencias y entidades deberán valorar las recomendaciones y definir la Agenda de Mejora.
4. Las evaluaciones de tipo multiprograma, así como aquellas en que las dependencias en coordinación con la Secretaría decidan que se encuentran exentas de la Agenda de Mejora, aunque la Entidad Evaluadora Externa deberá establecer en el informe de resultado de las evaluaciones un apartado de recomendaciones.

Sección IV

De los informes de resultado de las evaluaciones

1. El contenido de los informes de resultado que presenten las entidades evaluadoras externas, así como de las evaluaciones internas o mixtas, deberá cumplir con lo que para ese fin disponga en los Términos de Referencia. Con el fin de lograr informes de evaluación de calidad, las dependencias y entidades deberán colaborar en todo momento con las entidades evaluadoras externas proporcionando información como insumo para la investigación y objetivo de la evaluación.
2. Todos los informes de resultado de evaluación deberán contener: un resumen ejecutivo, y un apartado de recomendaciones derivadas de los hallazgos de la evaluación, relacionadas en orden de importancia para la consecución de las mejoras. Las recomendaciones deberán contemplar un objetivo de mejora, y un análisis breve acerca de las implicaciones técnico- operativas, financiero-presupuestales, y jurídico-normativas, que representen su implementación.
3. En los informes de resultados de las evaluaciones se podrán plasmar análisis de aspectos de valoración como:

- a. Eficacia: que consiste en determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los diferentes instrumentos de las intervenciones públicas.
- b. Eficiencia: que consiste en determinar la relación costo-beneficio respecto de los esfuerzos institucionales realizados, y el logro de los objetivos.
- c. Pertinencia: que consiste en determinar la idoneidad de los instrumentos y su implementación, para la orientación de las intervenciones hacia el logro de los objetivos.
- d. Economía: que consiste en determinar la asignación óptima de los recursos, a las intervenciones públicas para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO V

De la Agenda de Mejora

Sección I

De la valoración de las recomendaciones

1. Al concluir cada evaluación, las dependencias y entidades responsables de los programas públicos que hayan sido objeto de estudio deberán emitir un Documento de Posición Institucional, en el que se expresen libremente aquellos comentarios o apreciaciones que los operadores del programa o intervención evaluada tengan con respecto del proceso de evaluación y sus resultados.
2. Además, se deberán valorar cada una de las recomendaciones a partir los siguientes criterios:
 - a. Claridad: que la recomendación esté expresada en forma precisa, y se declare el objetivo de implementarla.
 - b. Justificación: que la recomendación se sustente en el hallazgo de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza derivado de las técnicas de investigación empleadas en la evaluación.
 - c. Relevancia: que la recomendación ofrezca aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa público.
 - d. Factibilidad: que la recomendación sea viable de ser llevada a cabo por una o varias instancias gubernamentales en un plazo específico.
3. Además, se deberán clasificar cada una de las recomendaciones aceptadas como compromisos de mejora según dos criterios
 - a. Ámbito de competencia: es decir, de acuerdo con el tipo de actores involucrados en su implementación puede ser de tipo: 1) institucional: cuando la solución corresponde al área o varias áreas de la dependencia; 2) interinstitucional: si se requiere la participación de más de una dependencia o entidad; e 3) intergubernamental: si se requiere la intervención de gobiernos municipales u otros.

- b. Prioridad: es decir, el grado de importancia que tienen los compromisos de mejora asumidos, para la mejora de la gestión del programa o intervención pública que haya sido evaluada, y podrán ser de prioridad 1) alta, 2) media, o 3) baja.
4. Con los criterios de valoración y la clasificación de las recomendaciones, de acuerdo con su ámbito de competencia, las dependencias y entidades deberán definir la Agenda de Mejora; es decir, el instrumento donde se describen en general las mejoras que se deberán realizar a partir de las recomendaciones valoradas, así como aquellas justificaciones que resulten necesarias para explicar porqué alguna recomendación no es susceptible de atenderse por medio de un compromiso de mejora.
5. Para cada uno de los compromisos de mejora se deberán describir las actividades, los actores y/o las áreas responsables de su implementación, las fechas de inicio y término, los resultados esperados y los medios de verificación que se emplearán para evidenciar el cumplimiento de la mejora. Todo esto para cada uno de los aspectos susceptibles de mejora.
6. Durante cada ejercicio anual se deberán realizar dos periodos de avance del cumplimiento de la Agenda de Mejora; el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de noviembre. El reporte de avance deberá describir el avance de forma cualitativa para cada una de las actividades de mejora comprometidas en la Agenda de Mejora.
7. La Unidad de Evaluación será la responsable de coordinar la integración y seguimiento de los compromisos y sus actividades de mejora derivados de evaluaciones, por medio del Sistema de Agendas de Mejora, cuya alimentación periódica será responsabilidad de las Unidades Internas de Evaluación de aquellas dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados.

Sección II

De la integración y publicación de la Agenda

1. La Secretaría deberá coordinar la valoración de las recomendaciones que realicen las dependencias y entidades cuyos programas públicos hayan sido sujeto de una evaluación. La integración de la Agenda de Mejora es responsabilidad de las dependencias y entidades. Dicha Agenda deberá publicarse en la página de internet del Sistema de Agendas de Mejora y de la dependencia o entidad evaluada, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada evaluación notificada formalmente por la Unidad de Evaluación. Dicha agenda deberá contener al menos la siguiente información:
 - a. Recomendaciones factibles.
 - b. Dependencia o entidad responsable.
 - c. Redacción que describa el aspecto que es susceptible de mejora.
 - d. Actividad o actividades por realizar para cumplir cada aspecto susceptible de mejora.
 - e. Plazo para el cumplimiento de cada actividad.
 - f. Área o áreas responsables de realizar las actividades de mejora.

- g. Descripción de la evidencia con la que se acreditará el cumplimiento del aspecto susceptible de mejora.
2. En la integración de la Agenda de Mejora se deberán tomar en cuenta tanto los hallazgos y recomendaciones de cada evaluación, así como los aspectos susceptibles de mejora de evaluaciones previas cuyos compromisos de mejora no se hubieran concluido al actualizar la Agenda.

CAPÍTULO VI

Del Monitoreo

Sección I

Del monitoreo

1. Todos los programas públicos del Gobierno de Jalisco deberán contar con indicadores y metas pertinentes de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en el PED vigente.
2. El monitoreo de los programas públicos se llevará a cabo a través del Sistema MonAPP, para lo cual éste deberá contener al menos la siguiente información.
 - a. Indicadores de gestión y de resultados del programa, así como indicadores de desarrollo contemplados en el PED vigente.
 - b. Presupuesto asignado al programa.
 - c. Cumplimiento de metas
 - d. Cobertura de la población potencial y objetivo.
 - e. Resultados de evaluaciones realizadas.
3. Como herramienta complementaria para el seguimiento de los programas públicos, la Secretaría contará con un sistema de información que contenga indicadores del desarrollo contemplados en el PED vigente.

CAPÍTULO VII

De la Difusión

Sección I

De las medidas de transparencia

1. La Secretaría deberá organizar y administrar el Acervo de Evaluaciones Externas del Gobierno de Jalisco, que deberá contener al menos la siguiente información respecto de las evaluaciones concluidas:
 - a. Nombre del programa público que se evaluó.
 - b. Nombre y cargo del responsable del programa evaluado.

- c. Nombre de la Entidad Evaluadora Externa que realizó la evaluación al menos con un dato de contacto, especificando el nombre del responsable de la evaluación.
 - d. Método de selección y contratación de la Entidad Evaluadora Externa.
 - e. Presupuesto invertido en la realización de la evaluación y fuente de financiamiento.
 - f. Clave presupuestal de la partida afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio anual correspondiente.
 - g. Términos de Referencia.
 - h. Una síntesis de los resultados de la evaluación
 - i. El informe de resultado de la evaluación.
2. Dicho Acervo deberá estar disponible públicamente, y en su difusión se deberán tomar las medidas pertinentes para la protección de datos personales que en su caso se encuentren en los documentos, archivos y bases de datos que hayan sido empleados en la evaluación, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios. También se procurará la publicación de las bases de datos que contengan la información estadística empleada en la realización de las investigaciones evaluativas, en formato de datos abiertos. El Acervo deberá actualizarse al concluir cada ejercicio de evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco publicados mediante acuerdo ACU/SEPAF/008/2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 28 de abril de 2017.

TERCERO. Los procesos que se encuentren en desarrollo respecto a las evaluaciones del ejercicio fiscal 2018, deberán finalizarse de conformidad con los Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los programas Públicos del Gobierno del Jalisco de fecha 28 de abril del 2017.

CUARTO. En el presente ejercicio fiscal 2019, el PAE deberá emitirse a más tardar dentro de los siguientes 5 días posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.

Así lo acordó y firmó el día de hoy la suscrita, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana.

**MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**